

Departamento Jurídico y Fiscalía Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales E33021(1885)2019

4475

Jun'di a

ORDINARIO N°:

## **ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

## MATERIA:

Remite presentación e informa sobre procedencia de pago de indemnización por años de servicios en el Estatuto de Salud.

## **ANTECEDENTES:**

- 1) Ordinario N°2545 de 29.08.2019 de Directora Regional del Trabajo Región Metropolitana Oriente.
- 2) Presentación de 05.08.2019 de doña Sarifa del Carmen Tabach Gallardo.

SANTIAGO,

1 3 SEP 2019

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SARIFA DEL CARMEN TABACH GALLADO

ELIODORO YAÑEZ N°1947 (CORPORACIÓN MUNICIPAL DE

DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA-ÁREA SALUD)

**PROVIDENCIA** 

Mediante presentación del antecedente 2), Ud., en su calidad de funcionaria regida por la ley N°19.378, que se desempeña para la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, formula consulta a esta Dirección, en relación a si le correspondería el pago de una indemnización por pertenecer a la ex Caja de Empleados Particulares y si procede que la referida Corporación Municipal le pague indemnización. Agrega que decidió no presentar su renuncia según la ley N°20.919 a pesar de que postuló a ella durante el año 2018.

En primer lugar, se informa a Ud. que su consulta referida a la posibilidad de obtener una indemnización por pertenecer a la ex Caja de Empleados Particulares, será remitida, por corresponderle, al Instituto de Previsión Social.

Ahora bien, su consulta referida a la indemnización por años de servicios no es suficientemente explícita sin perjuicio de lo cual, a manera de información general dado lo antes expuesto, se puede señalar que esta Dirección ha manifestado reiteradamente, entre otros, mediante dictamen N°3.658/218, de 19.07.99, en lo pertinente, que el Estatuto de Atención Primaria de Salud, por el que Ud. se encuentra regida, contempla el pago de indemnización por años de servicios solamente en el caso de los funcionarios sujetos a contrato indefinido, cuando se ha puesto término a su contrato por la causal prevista en el artículo 48, letra i) de dicho cuerpo legal, esto es, disminución o modificación de la dotación,

según lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley, de suerte tal, que en el evento de que su contrato de trabajo terminara por renuncia no correspondería el pago del beneficio en consulta.

Saluda atentamente a Ud.,

DÁVÍD ODDÓ BEAS ABOGADO

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

MBAC/MSGC/msgc Distribución:

Jurídico

Partes